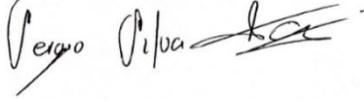


Radicado N°: 686554089001-2021-00323-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MIGUEL ÁNGEL JAIMES ARENAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sabana de Torres, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizada la solicitud impetrada por el apoderado accionante visible dentro del expediente digital 016SolicitudSeguirAdelante.pdf, advierte el despacho que mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2022, visible dentro del expediente digital 010AutoLibraMandamientoPagoComultrasan.pdf se profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado por las siguientes sumas

1.- PAGARÉ No. 070-0088-003123559 adosado a la demanda.

a) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$2'484.161,00) MLCTE., por concepto de capital

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día 17 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

2.- PAGARÉ No. 002-0088-003281889, adosado a la demanda.

a) Por la suma de TREINTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$30'057.715,00) MLCTE., por concepto de capital

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día 2 de agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Advierte el Juzgado que el ejecutado recibió citación a notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP el día 30 de marzo de 2022 conforme se evidencia de la certificación inserta en el expediente expedida por SIAMM, (015NotificacionPersonalPositiva.pdf) posteriormente se le efectuó entrega de la notificación por aviso por correo certificado Alfa Mensajes LTDA, el día 25 de abril de 2022 (016SolicitudSeguirAdelante.pdf folio 5) conforme el artículo 292 ibídem; así las cosas, se tiene que el ejecutado encontrándose debidamente notificado; guardó silencio durante el término de traslado, no propuso excepciones ni canceló las sumas adeudadas.

Procede en esta oportunidad el Despacho a proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y

avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de MIGUEL ÁNGEL JAIMES ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.000.771, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.-

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

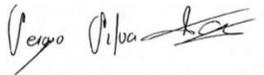
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **10 de agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO